



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA, NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO	UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, C.C. 78.716.714
RADICADO	230013103003 2022-000026-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Personal, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CINDY IBAÑEZ MASS, C.C. 1067878877, así:**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
878877	225617	VIGENTE	-	CIBANEZ@COBRANZASBETA.CO...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que no se dio cumplimiento a los numerales 4, 5, del artículo 82 del C.G.P, por las siguientes falencias

No se da cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 CGP: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”- *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”- por cuanto en los hechos y en las pretensiones de la demanda no se indicó la fecha que se causaron los intereses de plazo, haciéndose necesaria tal aclaración, en razón, a que llama la atención del despacho que se solicite el cobro de intereses de plazos, por valor de \$16.243.734 cuando la fecha de suscripción del pagare N° 10026947 es de 17 de enero de 2022 y fecha de exigibilidad 18 de enero de 2022.

De otra parte, se verifica que el **Artículo 84CGP A la demanda debe acompañarse:**

1(...)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85

Ello por cuanto, no se adosó el certificado expedido por la superfinanciera- a efectos de verificar la representación legal de la entidad demandante Davivienda en cabeza del Doctor William Jiménez Gil.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

Finalmente, no se le reconocerá personería a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** como apoderado de la parte demandante, hasta tanto se allegue el documento antes citado, a efectos de verificar la representación legal de la entidad demandante Davivienda en cabeza del Doctor William Jiménez Gil. Por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84a65d508d4d5fd26a5443ed5b240d830af55d90a1ae9a473b6320b84469c7**

Documento generado en 10/02/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>